

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 112-2455 del 12 de junio de 2015, la sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P**, identificada con el Nit N° 900.646.458-7, Representada legalmente por el señor **LUCAS PEREZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.771.920, solicitó ante La Corporación cuatro **PERMISOS DE VERTIMIENTOS** para la ejecución de obras del proyecto hidroeléctrico denominado "**PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P**", el cual cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la resolución N° 112-4250 del 29 de julio del 2010 a desarrollarse en el Municipio de San Roque, Antioquia.

Que mediante Auto Radicado N° 112-0871 del 05 de agosto de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P** a través de su Representante Legal el señor **LUCAS PEREZ RAMIREZ**, para la ejecución de obras del proyecto hidroeléctrico denominado "**PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P**", el cual cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la resolución N° 112-4250 del 29 de julio del 2010 a desarrollarse en el Municipio de San Roque, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos iniciado por la sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P**.

Que el Informe Técnico con Radicado N°112-1758 del 15 de septiembre de 2015 y la práctica de la visita ocular el día 30 de julio de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P** de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

La información presentada por sociedad PCH Las Violetas cumple con los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales para cada una de las fases del proyecto, además incluye la evaluación ambiental y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 4472
Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F. 2011/04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.20.5 antes Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículos 44) *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1758 del 15 de septiembre de 2015 se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar permiso de vertimientos a nombre de

Para los vertimientos industriales en fase de construcción

Sistema	Descripción del sistema	Coordenadas PTAR	Coordenadas de la descarga	Caudal	flujo
Sistema de tratamiento aguas Industrial Plancha de concretos	sedimentador	X: 896886,11 Y:1.209456,73	X: 896877,14 Y:1.209456,24	0.1	intermitente

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P** a través de Representante Legal el señor **LUCAS PEREZ RAMIREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
2. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente el manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P** a través de Representante Legal el señor **LUCAS PEREZ RAMIREZ**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la de la empresa, debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Los términos de referencia para elaborar el plan de contingencia pueden ser consultados en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Documentos de interés –Términos de referencia.
- Según el Parágrafo 2° del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo por el IDEAM

(mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).

ARTICULO QUINTO: ACOGER el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos y tener en cuenta las actividades planteadas en éste para su implementación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P** a través de Representante Legal el señor **LUCAS PEREZ RAMIREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a La Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUCAS PEREZ RAMIREZ** en calidad de representante legal de la **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05.670.10.09488

Proceso: Tramites

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Fabian Giraldo 18-09-2015